

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00200-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JAIME JOSE REGALADO BADILLO, JAIME ENRIQUE REGALADO DE AVILA Y la empresa REBALL CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.**, se observa que se halla ajustada a “**Pagare No. 1042773**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JAIME JOSE REGALADO BADILLO, JAIME ENRIQUE REGALADO DE AVILA Y la empresa REBALL CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$109.310.180), por concepto de capital, con tenido en el “**Pagare No. 1042773**”, allegado.

- 1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$10.117.915,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, hasta el 29 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del DTF + 14,79 Puntos sobre el valor capital.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 30 de marzo de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ